

LEY Nº 27838

DIARIO DE LOS DEBATES - PRIMERA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2002

CONCORDANCIAS(1)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE TRANSPARENCIA Y SIMPLIFICACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS REGULATORIOS DE TARIFAS

Artículo 1.- Ámbito de aplicación

La aplicación de la presente ley se extiende a todos los Organismos Reguladores de Servicios Públicos contemplados en la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.

Artículo 2.- Objeto de la norma

La presente Ley tiene por objeto garantizar que la función reguladora sea ejecutada con estricta sujeción a criterios técnicos, legales y económicos, y establecer los mecanismos que garanticen efectivamente la mayor transparencia en el proceso de fijación de tarifas reguladas, mediante el acceso a toda la información utilizada por los Organismos Reguladores.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(2)

Artículo 3.- Procedimiento de determinación de tarifas

El Organismo Regulador fijará el procedimiento para determinar la regulación de las tarifas, mediante norma del más alto rango de la entidad y comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Las unidades orgánicas que intervienen en el procedimiento de fijación de tarifas reguladas.
2. Las atribuciones de cada una de las unidades orgánicas sobre la materia.
3. Los plazos perentorios que se le asigna a cada unidad orgánica para su pronunciamiento respecto de las materias de su competencia.
4. Las fechas de las audiencias públicas programadas.
5. La aplicación del recurso impugnatorio que las Empresas Prestadoras y los Organismos Representativos de Usuarios puedan interponer en contra de la resolución emitida por el Organismo Regulador, se regirá por las disposiciones establecidas por la Ley de Procedimiento Administrativo General para el recurso de reconsideración. El texto completo del recurso deberá publicarse en la página web del organismo regulador ante el cual se presente, pudiendo los legitimados interesados expresar lo que consideren pertinente en el plazo que se establezca para tal efecto.

6. El flujograma correspondiente.

Artículo 4.- Transparencia en la información

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, así como toda persona, tienen el derecho a acceder a los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales que constituyan el sustento de las Resoluciones que fijan los precios regulados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2, incisos 5) y 6) de la Constitución del Estado.

Asimismo, el Organismo Regulador deberá prepublicar, en su página web institucional y en el diario oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada y una relación de la información a que se refiere el párrafo anterior, con una antelación no menor a 15 días hábiles.

La Resolución que fija tarifas reguladas, su exposición de motivos, así como toda Resolución que pudiera tener implicancia en dicho proceso, deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano, bajo sanción de nulidad.

CONCORDANCIAS CON EL TLC PERÚ - ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA(3)**Artículo 5.- Información confidencial**

La calificación de la información "confidencial" referida al secreto comercial o industrial de las empresas prestadoras de servicios públicos, deben constar en resolución motivada expedida por el Consejo Directivo del Organismo Regulador.

CONCORDANCIA: R. N° 104-2007-OS-CD (Califican como confidencial información electrónica de costos remitida por EDEGEL al OSINERGMIN)

Artículo 6.- Plazo para acceder a información

La información a que se refiere el primer párrafo del artículo 4 debe ser proporcionada por el Organismo Regulador dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de recibida la solicitud. El pago por el derecho correspondiente deberá estar incorporado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la entidad correspondiente.

Artículo 7.- Audiencias públicas

El Organismo Regulador está obligado, con anterioridad a la publicación de la Resolución que fija tarifas reguladas, a realizar audiencias públicas descentralizadas en la cual sustentarán y expondrán los criterios, metodología, estudios, informes, modelos económicos o dictámenes que servirán de justificación en la fijación de las tarifas reguladas. De todo ello quedará constancia en la parte considerativa de la referida Resolución.

El mismo trámite debe seguirse en aquellos casos en los cuales se haya producido una variación en los criterios, metodología o modelos económicos utilizados.

CONCORDANCIAS: R. N° 013-2005-SUNASS-CD (Convocan a audiencia pública para informar sobre evaluación al Plan Financiero de EPS SEDAPAR S.A. y sustentar Estudio Tarifario)
R. N° 056-2008-SUNASS-CD, (Audiencia Pública)

Artículo 8.- Audiencias privadas

Las empresas prestadoras y las organizaciones representativas de usuarios, están facultadas para solicitar y obtener audiencias con los funcionarios del Organismo Regulador, a fin de intercambiar opiniones respecto del proceso de fijación de precios regulados, sin perturbar el normal desenvolvimiento del procedimiento.

El Organismo Regulador publicará en su página web una relación de las reuniones que hubiere celebrado con la(s) empresa(s) prestadora(s) y organizaciones representativas de usuarios, publicación que habrá de contener:

- a) El nombre de las empresas prestadoras y sus representantes.
- b) Los funcionarios del Organismo Regulador.
- c) El nombre de las organizaciones de usuarios y sus representantes.
- d) Otras personas jurídicas y entidades públicas, vinculadas a los procedimientos de fijación de precios regulados, así como sus representantes.
- e) El lugar, fecha, hora, asuntos tratados en la reunión y conclusiones a las que se hubieran arribado.

Artículo 9.- Responsabilidad administrativa y penal

El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley acarrea, para los funcionarios públicos de los Organismos Reguladores, responsabilidad administrativa y será considerado como una falta grave, sancionable con destitución, sin perjuicio de la responsabilidad penal a la que hubiere lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- Definiciones

EMPRESA PRESTADORA.- Persona natural o jurídica que cuenta con titularidad legal o contractual para la prestación de servicios públicos.

ORGANIZACIÓN REPRESENTATIVA DE USUARIOS.- Es la persona jurídica debidamente inscrita que tiene por objeto velar por los intereses de los usuarios y/o consumidores que de forma eventual o permanente tienen acceso o se sirven de algún servicio público.

TARIFA REGULADA.- Es el valor de la contraprestación que se paga por un servicio público, sujeto a determinación por los Organismos Reguladores, de conformidad con el marco normativo vigente.

SEGUNDA.- Norma derogatoria

Déjase sin efecto el Decreto Supremo N° 124-2001-PCM y todas las disposiciones que se opongán a la presente Ley.

TERCERA.- Vigencia

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los doce días del mes de setiembre de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

MERCEDES CABANILLAS BUSTAMANTE
Segunda Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

LUIS SOLARI DE LA FUENTE
Presidente del Consejo de Ministros

Notas finales**1 (Ventana-emergente - Popup)****CONCORDANCIAS A LA LEY N° 27838**

R.CD. N° 005-2003-CD-OSITRAN, 1ra. Disp.Final
R. N° 415-2005-OS-CD (Aprueban Norma “Procedimiento para la Determinación de los Costos de Operación y Mantenimiento para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión”)
R. N° 414-2005-OS-CD (Aprueban Norma “Módulos Estándar de Inversión para la Regulación de los Sistemas Secundarios de Transmisión”)
R. N° 436-2005-OS-CD (Aprueban la norma “Estándares Técnicos Mínimos del Equipamiento para la Coordinación de la Operación en Tiempo Real del SEIN” y su Exposición de Motivos)
R. N° 009-2007-SUNASS-CD, Art. 23 (Reglamento General de Tarifas)
R. N° 0580-2007-OS-CD (Proyecto de Norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”)
R. N° 670-2007-OS-CD (Aprueban la Norma “Medios, Formatos y Plazos para la Presentación de la Información vinculada a la Fijación de los Factores de Proporción aplicables en el Cálculo de la Tarifa Eléctrica Rural” y el “Procedimiento Especial para la Fijación de la Tarifa Eléctrica Rural Aplicable hasta el 31 de octubre de 2009”)
R. N° 0023-2008-OS-CD (Aprueban la norma “Tarifas y Compensaciones para Sistemas Secundarios de Transmisión y Sistemas Complementarios de Transmisión”)
R. N° 016-2008-CD-OSITRAN (Aprueban inicio del procedimiento de revisión tarifaria de oficio para la TUUA nacional e internacional, tarifas de aterrizaje y despegue, de estacionamiento de aeronaves, uso de puentes de abordaje y por uso de instalaciones de carga en el Aeropuerto Internacional Jorge Chávez)
D.S. N° 014-2008-VIVIENDA, Art. 8
R. N° 619-2008-OS-CD (Aprueban Informe Técnico N° 0421-2008-GART “Proceso de Determinación de la Tarifa Eléctrica Rural aplicable hasta el 31/10/2009”)
R. N° 244-2010-OS-CD (Aprueban la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión”)
R. N° 269-2010-OS-CD (Aprueban la Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”)
R. N° 178-2012-CD-OSIPTEL (Aprueban el Texto Único Ordenado del Reglamento de Información Confidencial del OSIPTEL)
R. N° 261-2012-OS-CD (Aprueban Norma “Procedimiento de Liquidación Anual de los Ingresos por el Servicio de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT” y su Exposición de Motivos)
R. N° 018-2014-OS-CD (Aprueban la Norma “Procedimiento de Altas y Bajas en Sistemas de Transmisión Eléctrica de SST y/o SCT”)

2 (Ventana-emergente - Popup)**CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA**

Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce (Telecomunicaciones), Art. 14.13

3 (Ventana-emergente - Popup)

CONCORDANCIAS CON EL ACUERDO DE PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE PERÚ Y ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA

Acuerdo de Promoción Comercial, Capítulo Catorce (Telecomunicaciones), Art. 14.13